

RV: RECURSO_REPOSICION_SUBSIDIO_APELACION_RAD2018-270_BANCO DAVIVIENDA VS PARRAGA BECERRA CAROLINA C.C No. 53045835 y otro

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/08/2023 16:00

Para: Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

J03CM_SOACHA_RAD2018-270_RECURSO_REPOSICION_SUBSIDIO_APELACION_DH2423_.pdf;

Se Informa a los usuarios que este despacho retoma como Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía se remitirán al Juzgado 4to de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha – Cundinamarca, a donde deberán dirigir sus solicitudes frente a dichos procesos.

j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 15:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecs.co>

Asunto: RECURSO_REPOSICION_SUBSIDIO_APELACION_RAD2018-270_BANCO DAVIVIENDA VS PARRAGA BECERRA CAROLINA C.C No. 53045835 y otro

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PARRAGA BECERRA CAROLINA C.C No. 53045835

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE BUITRAGO C.C No. 80056577

RADICADO: 25754400300320180027000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
DH 2423

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor(a)
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PARRAGA BECERRA CAROLINA C.C No. 53045835
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE BUITRAGO C.C No. 80056577
RADICADO: 25754400300320180027000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que, en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso C.G.P, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado mediante estado el día 25 de agosto de 2023, que **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto citado anteriormente ordena el Despacho en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO "Por desistimiento tácito"** fundamentado en el numeral segundo del artículo 317 CGP haciendo uso de la sanción allí consagrada.
2. Para sustentar la anterior decisión su despacho indica en la parte motiva del auto citado que: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

" El literal b indica:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

3. Es evidente que su despacho deja de lado las diferentes actuaciones realizadas por la suscrita, como lo es la solicitud de corrección del despacho comisorio radicado 09 de noviembre del 2021 el cual fue enviado al correo institucional de este despacho:

j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; y el 10 de noviembre de 2021 a las 10:42:13 cuenta con lectura del mensaje, tal cual como se evidencia en el adjunto que remito con el presente recurso.

Ahora es evidente que por parte de este despacho no se dio el respectivo tramite al memorial antes indicado toda vez que no se efectuó respuesta alguna o remisión del Despacho Comisorio corregido.

4. Por lo anterior y debido a que no se recibe respuesta por parte de este juzgado respecto de la solicitud antes mencionada, se radica nuevo memorial solicitando nuevamente se corrija el Despacho Comisorio y se remita al correo de notificaciones aportado en la demanda o se fije fecha en calendario para proceder con el respectivo retiro del mismo, este fue remitido al correo institucional: j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co el 15 de febrero de 2022 a las 12:00pm.
5. Ahora bien, una vez remitido el despacho comisorio el 16 de febrero de 2022 se avizora que este fue elaborado por su despacho el **16 de noviembre de 2022**.
6. Aunado lo anterior me permito manifestar al despacho que esto no es razón suficiente para terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo a que al argumento del despacho donde argumenta la terminación del proceso, de la siguiente manera *"(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (...) "*

De lo anterior se logra inferir que la causal de terminación del proceso no tiene relación con la realidad y el estado actual del proceso, esto debido a que dentro del proceso reposan diferentes solicitudes a petición de parte, por lo que el término indicado en la causal de terminación por desistimiento tácito fue interrumpido en repetidas ocasiones por las diferentes solicitudes radicadas.

ARGUMENTOS

- Ahora bien, con los memoriales radicados los días 10 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022, se interrumpe los términos inicialmente concedidos por su despacho, tal y como lo indica el artículo 317 del código general del proceso en el literal C- del numeral segundo:

"(...) cualquier actuación de cualquier naturaleza de oficio o a solicitud de parte interrumpirá el termino aquí concedido".

- Por lo que en ningún momento las actuaciones de la parte actora han sido ineficaces al término otorgado por su despacho de dejar de lado su carga de dar continuidad del proceso, cumpliendo con las cargas procesales impuestas del juzgado.
- Aunado lo anterior me permito manifestar al despacho que esto no es razón suficiente para terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo a que el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., esto es: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga*

procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)" En este caso, el cumplimiento de la carga no estaba en el deber de mi mandante, si no de un tercero para continuar con el curso del proceso. Toda vez que, luego de la sentencia es menester presentar el avalúo del inmueble objeto de la garantía, pero de acuerdo con el artículo 444 del Código General del Proceso, exige que el inmueble se encuentre debidamente embargado y secuestrado.

Por lo tanto, al no estar secuestrado el inmueble, no se podía continuar con la carga que le corresponde a mi mandante luego de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución,

La suscrita al día siguiente de la remisión del Despacho comisorio realizó la radicación a la entidad comisionada por su despacho. Dicha entidad no ha fijado fecha para realizar la diligencia de secuestro faltante ara el curso del proceso, pese a diferentes solicitudes de manera presencial.

- Consecuencia de lo anterior el juzgado incurriría en una vía de hecho al no observar las situaciones y las actuaciones surtidas, a sabiendas de las situaciones narradas en este recurso el cual estaría llamado a prosperar ya que se cumplió a cabalidad con la carga impuesta para lograr obtener el oficio que comunica la medida cautelar y así poder obtener auto que ordenara seguir adelante con la ejecución de la obligación.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito de la manera más respetuosa a su despacho la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido fechado el 24 de agosto de 2023, notificado mediante estado el día 25 de agosto de 2023 y en su lugar dejar incólume los efectos y demás artículos establecidos en la parte resolutive del auto anteriormente citado.

Del señor Juez, Respetuosamente.



Firma autorizada para memoriales simples

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

ISABEL FAJARDO 30/08/2023 DH 2423

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	139435
Emisor	enyi.sanchez176@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
Asunto	SOLICITUD DE CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIODAVIVIENDA vs PARRAGA BECERRA CAROLINA CC 53045835
Fecha Envío	2021-11-09 14:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/09 14:31:18	Tiempo de firmado: Nov 9 19:31:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/09 14:36:10	Nov 9 14:31:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[28011]: 641CF124876B: to=<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajud gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.7, delays= /0.47/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f1404409f666cf9c36971460ac4718838eaadeac4efd6f324921ab4c41c8a entrega.co> [InternalId=69660074584252, Hostname=BYAPR01MB5399.i exchangelabs.com] 28140 bytes in 0.421, 65.273 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /11/09 14:42:07	Dirección IP: 186.102.20.238 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/95.0.4638.69 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /11/10 10:42:13	Dirección IP: 191.156.225.145 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/95.0.4638.69 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**SOLICITUD DE CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIODAVIVIENDA vs PARRAGA
BECERRA CAROLINA CC 53045835**

SEÑOR

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Radicado: 2018-00270

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIO

Por medio del presente y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co y teléfono: 7420719 Ext. 14204

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DH 2423

Adjuntos

04_PCCM_SOACHA_2018-
00270_SOLICITUD_DE_CORRECCION_DESPACHO_COMISORIO.pdf

Descargas

Archivo: 04_PCCM_SOACHA_2018-
00270_SOLICITUD_DE_CORRECCION_DESPACHO_COMISORIO.pdf **desde:**
191.156.225.145 **el día:** 2021-11-10 10:42:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

isabel.fajardo451@aecsa.co

De: shadia.cerquera704@aecsa.co
Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 3:11 p. m.
Para: ISABEL FAJARDO
Asunto: RV: Solicitud corrección de despacho comisorio del proceso No. 25754400300320180027000

De: fabian.garzon497@aecsa.co <fabian.garzon497@aecsa.co>
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 12:00 p. m.
Para: j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: shadia.cerquera704@aecsa.co
Asunto: Solicitud corrección de despacho comisorio del proceso No. 25754400300320180027000

Señor
JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PARRAGA BECERRA CAROLINA
Radicado: 25754400300320180027000

Asunto: **SOLICITUD CORRECCION Y ENVIO DE DESPACHO COMISORIO**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como APODERADA del proceso de la referencia comedidamente solicito la corrección del Despacho Comisorio, en el sentido de indicar que la apoderada del proceso es la aquí firmante y no la Dra Patricia Carvajal Ordoñez.

Por lo anterior, solicito que se envíe el Despacho comisorio corregido al correo electrónico notificaciones.davivienda@aecsa.co . Si no es posible lo indicado anteriormente, respetuosamente pido programar fecha para su retiro, por lo que autorizo a los dependientes CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No 1.033.733.792 y ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.798.491.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

D.H. 2423

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14204
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	259478
Emisor	enyi.sanchez176@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	decun.dsoacha@policia.gov.co - INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOACHA
Asunto	RADICACION DESPCM. NO. 207 BANCO DAVIVIENDA VS PARRAGA BECERRA CAROLINA
Fecha Envío	2022-06-17 16:05
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/17 16:07:33	Tiempo de firmado: Jun 17 21:07:32 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/17 16:08:54	Jun 17 16:08:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [2150]: DDC321248606: to=<decun.dsoacha@policia.gov.co>, relay=barracuda.policia.gov.co[190.255.40.75]:25, delay=35, delays=0.12/0/0.94/34, dsn=2.0.0, status=sent (250 Ok: queued as EBDD92740062)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**RADICACION DESPCM. NO. 207 BANCO DAVIVIENDA VS PARRAGA BECERRA
CAROLINA**

SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOACHA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA

RADICADO: 257544003003-2018-0027000

ASUNTO: RADICACION DE DESPACHO COMISORIO NO. 270

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S.J.

Elabora JuanPosada

CP 2423

Adjuntos

DESP_COM_No_270_-_INSPECC_POL_SOACHA.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.